

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

Órgano Informativo del H. Consejo Universitario **No. 93**

30 de Marzo de 2020

Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020



Rectorado 2017-2021

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

Dr. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2020
© 2020 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:
MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Arq. Osiris Jesús Vega Meza
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el día 20 de marzo de 2020

Índice

Presentación

Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

I. Objetivos

II. Principios básicos para la aplicación del Protocolo

III. Caracterización, Acoso y Hostigamiento de Género

IV. Responsabilidades básicas para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

V. De la atención y acompañamiento

VI. De la verificación y tipificación de la conducta

VII. Aplicación de medidas disciplinarias, sancionatorias o ambas

VIII. De las acciones preventivas y formativas

Anexo

Dictamen del Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género, aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Presentación

En 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó “La Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer”, México al ratificarla se comprometió a emprender acciones para eliminar la violación de los derechos humanos contra las mujeres, aprobando para su observancia un conjunto de ordenamientos.

El Congreso del Estado de Guerrero en armonía con la legislación federal incorporó los siguientes instrumentos jurídicos: Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su reglamento.

La Universidad en el espíritu de proteger los derechos humanos y universitarios creó la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, con su Reglamento.

A la luz del incremento de la violencia contra la mujer y en particular con las conductas no deseadas de hostigamiento y acoso sexual, se insta a México a garantizar la implementación de un protocolo para la intervención en estos casos, expidiendo el Gobierno de México en 2016 el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual y su abrogación por uno nuevo en el presente año.

La Universidad ante las recientes expresiones enérgicas en demanda de justicia por actos de acoso sexual, al tiempo que atendió las que se formalizaron, revisó la Legislación Universitaria en la perspectiva de tener normado su prevención, atención y sanción.

La revisión integral de la Legislación Universitaria poniendo en la mira el acoso y hostigamiento de género causó por resultado la aprobación del H. Consejo Universitario en su sesión del 20 de marzo de 2020 de:

Reforma del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios y del Reglamento del Tribunal Universitario;

Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género y su Protocolo de Actuación; y

La creación de la Unidad de Género.

En esta perspectiva el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género tiene un carácter de una guía de los pasos que se deben dar en la intervención de la Universidad en este tema delicado no deseado.

Dr. Javier Saldaña Almazán
Rector

Presidente del H. Consejo Universitario
Marzo 2020

Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

I. Objetivos

a) Objetivo general

Establecer criterios y medidas que coadyuven a la prevención, detección y actuación ante casos de acoso y hostigamiento de género, que se presenten en las Unidades Académicas y Entidades Administrativas de la Universidad Autónoma de Guerrero.

b) Objetivos particulares

Clarificar y unificar los conceptos básicos más importantes sobre acoso y hostigamiento de género: definición e indicadores.

Guiar a los directivos, personal docente, administrativo y de apoyo de la Universidad Autónoma de Guerrero sobre su papel en la prevención y detección del acoso y hostigamiento de género.

Definir los procesos de detección y notificación, indicando cuándo, cómo y a quién debe comunicarse la situación observada.

II. Principios básicos para la aplicación del Protocolo

- Cero tolerancia;
- Igualdad de género;
- Respeto de derechos humanos y universitarios;
- Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- Integridad personal;
- Confidencialidad; y
- Presunción de inocencia.

III. Caracterización acoso y hostigamiento de género

Es necesario diferenciar el acoso y hostigamiento de género de otras conductas no deseadas en las que interviene la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, el Tribunal Universitario y la Contraloría General.

a) Acoso de Género

El acoso de género es una conducta no deseada de naturaleza sexual, y ofensivo para el universitario que lo sufre, que atenta contra su dignidad.

b) Hostigamiento de Género

El hostigamiento de género es una conducta no deseada de naturaleza sexual, realizado por una autoridad o universitario dirigido a universitarios que están bajo su subordinación.

El acoso y hostigamiento de género se concreta en conductas: verbales, físicas o ambas.

IV. Responsabilidades básicas para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

a) De la comunidad universitaria

Conocer y observar el Código de Ética y el presente Protocolo

Observar y estar alerta ante cualquier cambio de conducta e informar a la autoridad inmediata cualquier situación y/o indicio

b) De los académicos

Tener formación o capacitación en derechos humanos para realizar su quehacer desde un enfoque de derechos humanos y universitarios.

Promover valores, actitudes y habilidades en educación para la salud, educación integral, prevención de la violencia, entre otros.

c) De las autoridades unipersonales

Se incluye a los funcionarios de la Administración Central de la Universidad

Conocer y aplicar los ordenamientos normativos

Integrar expediente, en su caso, de actos de acoso y hostigamiento de género que se den en la instancia bajo su encargo.

Atender de manera inmediata en casos de urgencia aplicando las medidas precautorias que la Legislación Universitaria contempla.

Atender las recomendaciones que le remitan las instancias correspondientes

d) De las instancias corresponsables

Las instancias corresponsables para la prevención, atención y sanción de acoso y hostigamiento de género en el ámbito de sus competencias deberán aplicar la normatividad que señala:

El Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género; y sus respectivos reglamentos;

El presente Protocolo.

V. De la atención y acompañamiento

El inicio puede ser de dos formas; en función de las condiciones en que se da la conducta no deseada:

a) Situaciones de flagrancia o de irrefutables evidencias de la conducta no deseada.

Implementar medidas para salvaguardar la integridad de la víctima

Proporcionar el apoyo que requiera la víctima, de manera urgente

En el caso de que la víctima y el agresor compartan las mismas instalaciones, solicitar a la oficina del Abogado General la reubicación o suspensión temporal del agresor.

Acompañar a la víctima para realizar la queja o denuncia ante las instancias correspondientes y brindar, si así lo requiere, medidas cautelares en cualquier momento del proceso.

b) Situaciones que requieren para analizar la queja o denuncia

Integrar la queja o denuncia y presentarla a la Unidad de Género y/o a la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios de manera:

Personal, en forma escrita, en el formato institucional respectivo;

Por tercera persona, en forma escrita siempre y cuando tenga conocimiento de la conducta no deseada y el consentimiento de la víctima, en el formato institucional respectivo; y

Personal, en forma verbal.

A la víctima se le brindará el apoyo durante el proceso y hasta la solución de su queja o denuncia.

VI. De la verificación y tipificación de la conducta

a) Verificación de la conducta

Procedimiento:

Integración de evidencias

Entrevista con la víctima presuntamente acosada u hostigada;

Entrevista con observadores de la conducta que no participaron en la conducta no deseada;

Entrevista con el presunto agresor o agresores; e

Informe sobre la presunta conducta en formato institucional

b) Tipificación de la conducta que sustenta la queja o denuncia

Las quejas o denuncias serán clasificadas según el tipo y su modalidad para proceder a su solución.

La tipificación de la conducta que sustenta la queja o denuncia la elaborarán de manera conjunta con la Titular de la Unidad de Género y el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios, con sustento con el padrón de conductas relativas al acoso y hostigamiento de género.

VII. Aplicación de medidas disciplinarias, sancionatorias o ambas.

Una vez realizada la denuncia de manera formal y tipificada la conducta, procede según la gravedad de la misma medidas disciplinarias o sanciones o ambas.

a) Medidas disciplinarias

La Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios es la instancia facultada para establecer las medidas disciplinarias siempre y cuando no se llegue a una conciliación de las partes y la conducta no sea de gravedad.

Las medidas disciplinarias se establecen bajo la figura de recomendaciones que deben observarse de manera imperativa por parte del agresor, bajo el seguimiento de la autoridad de su instancia de adscripción.

b) Sanciones

Las sanciones de conformidad a la Ley Orgánica y la reglamentación aplicable se remitirán a la Oficina del Abogado General para su implementación.

El procedimiento de acuerdo a la instancia que remita las propuestas de sanción es de dos tipos:

1. Propuesta de sanciones que hace la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

Cuando se llega a una conciliación entre las partes mediante un conjunto de recomendaciones a observar por el agresor, deben contemplar las sanciones a aplicar.

La sanción mínima que se debe imponer es el apercibimiento o la amonestación, la cual se debe integrar a su expediente.

Las conductas de acoso y hostigamiento que se den con acciones físicas no tendrán mediación y conciliación, debiendo ser sancionadas y turnarse al Tribunal Universitario para su dictamen y propuesta de sanción.

2. Propuesta de sanciones que hace el Tribunal Universitario.

Sustanciar las demandas que interponga la:

Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios cuya recomendación sea la de sancionar los actos de acoso y hostigamiento de género; y

Víctima por conductas graves que no admiten la mediación de la Defensoría de los Derechos Humanos y Universitarios.

En este caso, someter las sentencias a consideración del H. Consejo Universitario para su resolución definitiva.

VIII. De las acciones preventivas y formativas

La prevención del acoso y hostigamiento de género es un proceso mediante el cual: se establecen decisiones y compromisos, se elaboran planes, programas y proyectos en esta materia.

La prevención del acoso y hostigamiento de género tiene la finalidad de erradicarlo para lo cual se requiere tanto acciones preventivas, como de formación y capacitación en el tema.

La Unidad de Género, en el marco del Reglamento de Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género y del presente Protocolo tendrá la responsabilidad de prevenir el acoso y hostigamiento de género, teniendo como guía general la Legislación Universitaria y legislación aplicable.

Anexo

Dictamen del Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Aprobado por el H. Consejo Universitario el 20 de marzo de 2020

Dictamen relativo al Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Los suscritos CC. Adán Jiménez Alonso, de la Escuela Preparatoria núm. 9; Erik Luis Bernabé Olea, de la Escuela Preparatoria núm. 28; Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón, de la Escuela Superior de Derecho; Mayra Adriana Bravo Organis, de la Facultad de Gobierno y Gestión Pública; Abril María Alvarado Cruz, de la Escuela Preparatoria N° 1; Francisco Flores Ramírez, de la Escuela Preparatoria N° 46; Anahí Organista Cartagena, de la Escuela Superior de Derecho, y; Francisco Javier Poblete Trevilla, de la Facultad de Derecho; integrantes de la **Comisión de Legislación Universitaria** y con fundamento en el Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: "...Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos..."; y el Artículo 34, fracción I que señala que el H. Consejo Universitario tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I. formular, aprobar y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad..."; en relación con los Artículos 65, fracción I del Estatuto General; Artículo 31, fracción I del Reglamento del H. Consejo Universitario; y en atención al asunto turnado a ésta Comisión de Legislación Universitaria, nos permitimos rendir el siguiente dictamen a efecto de que el Pleno de este H. Consejo Universitario, lo analice, discuta, apruebe o en su defecto lo modifique.

I. Antecedentes

Primero. En el año 2005 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios, siendo su competencia la promoción y defensa de los derechos humanos y universitarios de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Este Reglamento le da atribuciones a la Defensoría, entre otras, para dar atención a víctimas de violencia de género e identificar las vías idóneas para la prevención, atención, sanción y erradicación de las quejas, en materia de violencia de género.

Al tiempo este reglamento tiene como limitante que solo es de su competencia el conocer y proceder de las violaciones por parte de las autoridades o servidores públicos universitarios,

dejando al lado la violación por parte de cualquier otro miembro de la comunidad.

Así mismo este Reglamento no ha sido motivo de reforma alguna.

El acoso y el hostigamiento sexual hacia las estudiantes, así como otras conductas no deseadas hacia los estudiantes fueron la justificación central para que se creara el Tribunal Universitario, que se institucionalizó en la Ley Orgánica aprobada por la legislatura estatal en el año 2016, con un carácter centrado en la sanción.

En el año 2016 el H. Consejo Universitario tuvo a bien aprobar el Reglamento del Tribunal Universitario, siendo su competencia, entre otras, la de resolver las controversias que se susciten entre integrantes de la Comunidad Universitaria.

Este reglamento no contempla las figuras de acoso y hostigamiento sexual que fue la principal razón para que se creara el Tribunal Universitario, por ende no se tiene una competencia para sancionar las violaciones por acoso y hostigamiento, ya que estas no pueden tipificarse como controversias.

Segundo. En el año 2007 se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que incluye el acoso o el hostigamiento sexual que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, los tipifica como delitos.

En el año 2008 se aprobó la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero en armonía con la ley general, en el año 2014 se aprobó el reglamento de esta ley.

Más recientemente en el año 2017 Guerrero puso en vigencia un Protocolo para erradicar la violencia contra las mujeres.

Tercero. En los últimos meses, se han extendido las denuncias sobre hostigamiento y acoso sexual que sufren las estudiantes al interior de la Universidad, mediante los tendederos o muros, donde las alumnas han exhibido sus amargas experiencias e incluso señalan a sus agresores.

La Universidad reconoce este movimiento de denuncia de manera asertiva, proactiva, integral y coordinada, en especial de manera prioritaria, su prevención.

Lo cual pasa por armonizar su legislación en esta materia, al tiempo que apruebe una normatividad exclusiva al respecto.

Cuarto. Contar con un protocolo de actuación que permita a las universitarias de manera breve que hacer en el caso de que se violen sus derechos en particular cuando sufran de acoso u hostigamiento sexual.

II. Considerando

Los antecedentes nos muestran la necesidad de:

Primero. Armonizar la Legislación Universitaria teniendo como referente la Legislación aplicable en materia de acceso de las universitarias a una vida libre de violencia

Segundo. Revisar y, en su caso, reformar siguientes reglamentos:

Reglamento de la Defensoría de Derechos Humanos y Universitarios; y

Reglamento del Tribunal Universitario.

Tercero. Contar con un Reglamento especial para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda expresión de violencia hacia las universitarias.

Cuarto. Contar con un Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar toda expresión de violencia hacia las universitarias.

Quinto. Contar con una Unidad de Género que vele por la igualdad y la justicia de las universitarias.

III. Sustento

Con fundamento en:

El Artículo 5, fracción V de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, que precisa que la autonomía implica el goce, entre otras, de la: Potestad normativa para dictar sus propias normas y ordenamientos.

El Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero, el que señala que el H. Consejo Universitario es el máximo órgano de gobierno de la Universidad y que sus resoluciones son obligatorias para éste y la comunidad universitaria y sólo podrán ser revocadas o modificadas por el propio Consejo.

El Artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Guerrero que precisa que una de las facultades del H. Consejo Universitario es la de: Formular, aprobar, y en su caso, modificar el Estatuto y demás normatividad interna de la Universidad.

IV. Dictamen

Después de haber revisado y analizado el presente asunto, se emite, el siguiente dictamen.

Acuerdo número 1

Se propone al Pleno del H. Consejo Universitario, aprobar en lo general y en lo particular, el Protocolo de Actuación para la Prevención, Atención y Sanción de Acoso y Hostigamiento de Género

Acuerdo número 2

Se aprueba el siguiente Artículo Transitorio del Reglamento:

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma de Guerrero, órgano oficial de difusión del H. Consejo Universitario.

Chilpancingo, Gro., marzo 18 del 2020

A t e n t a m e n t e

Comisión de Legislación Universitaria del H. Consejo Universitario

Mtro. Adán Jiménez Alonso

Dr. Tomás Ivanhoe Moreno Alarcón

C. Anahí Organista Cartagena

C. Francisco Flores Ramírez

Mtro. Erik Luis Bernabé Olea

Mtra. Mayra Adriana Bravo Organista

C. Abril María Alvarado Cruz

C. Francisco Javier Poblete Trevilla





UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

